

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1977

Título: POR LA CUAL SE DECLARA RESERVA FORESTAL UNOS TERRENOS UBICADOS EN EL CERRO "LA TRONOSA", DISTRITO DE TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18483

Publicada el: 22-12-1977

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Reservas, Conservación, Bosques estatales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.440

Rollo: 24

Posición: 1571

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18.483

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 52 de 2 de diciembre de 1977, por la cual se declara Reserva Forestal unos terrenos ubicados en el cerro "La Tronosa", Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECLARASE RESERVA FORESTAL UNOS TERRENOS DE UN CERRO LA TRONOSA EN DISTRITO DE TONOSI, PROV. DE LOS SANTOS

LEY No. 52

(De 2 de Diciembre de 1977)

Por la cual se declara Reserva Forestal unos terrenos ubicados en el cerro "LA TRONOSA", Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA

ARTICULO 1.— Declárase Reserva Forestal un globo de terreno ubicado en el cerro LA TRONOSA, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, enmarcado en los siguientes límites:

"Partiendo desde la altura de mil ciento ochenta y siete metros (1,187 mts.) (Cota Fija) sobre el nivel del mar, se sigue una línea imaginaria hasta la cabecera del río Tonosí, a una altura de mil (1,000 mts.) metros sobre el nivel del mar; se sigue aguas abajo del río Tonosí, hasta encontrar el camino que va al caserío conocido como Aguas Calientes; luego continuando este camino hasta la quebrada Tronosa; luego por esta quebrada aguas abajo hasta la desembocadura en el río Tonosí; siguiendo dicho río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Ocho Pasos en el río Tonosí; se sigue dicha quebrada aguas arriba hasta el camino que va a Las Manitas, El Macho y La Liboria, hasta donde se encuentra este río, aguas arriba hasta la desembocadura del río Jobero en el río Guánico; de aquí se sigue aguas arriba el río Jobero hasta su cabecera central, de aquí se sigue una línea imaginaria hasta la altura

de mil ciento ochenta y siete (1,187 mts.) metros (Cota Fija), sobre el nivel del mar, cerrando así un área de veinte mil quinientos setenta y nueve (20,579) hectáreas".

ARTICULO 2.— Decláranse inadjudicables las tierras comprendidas dentro del área descrita en el artículo anterior.

ARTICULO 3.— Los terrenos de la Reserva Forestal "La Tronosa" formarán parte del patrimonio forestal del Estado, cuya vigilancia, control y administración estarán a cargo del Servicio Forestal de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 4.— El Servicio Forestal elaborará los planes de manejo y desarrollo convenientes, los cuales permitirán un aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes de tal manera que se mantenga el equilibrio ecológico de la referida Reserva Forestal.

ARTICULO 5.— Las tierras de propiedad privada que se encuentren comprendidas dentro del área de la Reserva se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 6.— Queda prohibido el postoreo, así como el ejercicio de la cacería, tala y quema dentro de la Reserva Forestal "LA TRONOSA", con las reglamentaciones que establezca el Servicio Forestal.

ARTICULO 7.— La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE), sancionará a los infractores de las disposiciones legales vigentes en materia de recursos naturales renovables con multas desde Diez Balboas (B/.10.00) hasta Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder al infractor.

ARTICULO 8.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO No. DRA. 057-77

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) JUANSANTOS, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN CARLOS, Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2-65-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-050 la adjudicación a Título Oneroso de 9 has. 0853,19M2, metros cuadrados, ubicada en EL VELADERO, Corregimiento de CABECERA Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a la Uva, terreno de Mario Bernal y Leonor Bernal

LEY 52

(De 2 de Diciembre de 1977)

Por la cual se declara Reserva Forestal unos terrenos ubicados en el cerro "LA TRONCOSA", Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: Declárase Reserva Forestal un globo de terreno ubicado en el cerro LA TRONCOSA, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, enmarcado en los siguientes límites:

"Partiendo desde la altura de mil ciento ochenta y siete metros (1,187 mts.) (Cota Fija) sobre el nivel del mar, se sigue una línea imaginaria hasta la cabecera del río Tonosí, a una altura de mil (1,000 mts.) metros sobre el nivel del mar; se sigue aguas abajo del río Tonosí, hasta encontrar el camino que va al caserío conocido como Aguas Calientes; luego continuando este camino hasta la quebrada Tronosa; luego por esta quebrada aguas abajo hasta la desembocadura en el río Tonosí; siguiendo dicho río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Ocho Pasos en el río Tonosí; se sigue dicha quebrada aguas arriba hasta el camino que va a Las Manitas, El Macho y La Liboria, hasta donde se encuentra este río, aguas arriba hasta la desembocadura del río Jobero en el río Guánico; de aquí se sigue aguas arriba el río Jobero hasta su cabecera central de aquí se sigue una línea imaginaria hasta la altura de mil ciento ochenta y siete (1,187 mts.) metros (cota Fija), sobre el nivel del mar, cerrando así un área de veinte mil quinientos setenta y nueve (20,579) hectáreas".

Artículo 2.: Decláranse inadjudicables las tierras comprendidas dentro del área descrita en el artículo anterior.

Artículo 3.: Los Terrenos de la Reserva Forestal "La Tronosa" formaran parte del patrimonio forestal del Estado, cuya vigilancia, control y administración estarán a cargo del Servicio Forestal de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 4.: El Servicio Forestal elaborará los planes de manejo y desarrollo convenientes, los cuales permitirán un aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes de tal manera que se mantenga el equilibrio ecológico de la referida Reserva Forestal.

G. O. 18483

Artículo 5.: Las tierras de propiedad privada que se encuentren comprendidas dentro del área de la Reserva se ajustaran al régimen de uso de la tierra que establezca la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 6.: Queda prohibido el pastoreo, así como el ejercicio de la cacería, tala y quema dentro de la Reserva Forestal "LA TRONOSA", con las reglamentaciones que establezca el Servicio Forestal.

Artículo 7.: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE), sancionara a los infractores de las disposiciones legales vigentes en materia de recursos naturales renovables con multas desde Diez Balboas (B/.10.00) hasta Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder al infractor.

Artículo 8.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

G. O. 18483

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ S.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ B.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia